

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO NÚMERO 00092-- DE 21 ENE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADOS EN OCUPAR LAS VACANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 340, 342 de la Constitución Política de Colombia; artículo 34 de la Ley 152 de 1994 y la ordenanza 012 de febrero 27 del 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**A).** Que el artículo 340 de la Carta Política, establece; *“Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo”.*

*Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.*

*En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.*

*El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación”.*

**B).** Que el artículo 342 ibídem, señala; *“La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales”. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los Planes de Desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución”.*

**C).** Que el artículo 34 de La ley 152 de 1994, precisa; *“Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o Municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso”.*

*Departamento del Quindío*

D). Que el artículo 1 de la Ordenanza 012 de febrero 27 de 2012, estableció los sectores que conforman el Consejo Territorial de Planeación Departamental, el cual estará integrado por personas que designe el Gobernador de las ternas que presenten las autoridades y organizaciones de la sociedad civil del orden Departamental y de los sectores económicos; grupos poblacionales; sociales y comunitarios; ambientales; educativo y cultural; entidades territoriales y Consejos Territoriales Municipales de Planeación.

E). Que los Consejos Territoriales de Planeación, son el máximo organismo de la Sociedad Civil, para la discusión, aporte y construcción colectiva de Políticas Públicas creados por la Constitución Política de Colombia y reglamentado por La Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la ley orgánica del Plan de Desarrollo", expresados especialmente en los Planes de Desarrollo, Planes de ordenamiento Territorial y en las estrategias de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realiza con los recursos del Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, es deber de la Administración Departamental, mantener actualizados los comités, consejos de participación ciudadana y por lo tanto, es indispensable designar los nuevos integrantes en los sectores que se requieran.

F). Que el Consejo Territorial de Planeación Departamental, en sesión del 10 de Julio de 2018, reformó su reglamento interno, en el cual estableció en el "**Artículo 20° Inasistencia de las y los Consejeros Territoriales de Planeación Departamental**. El presidente informará a las organizaciones y/o sectores en cuya representación se haya elegido un Consejero Territorial de Planeación Departamental su inasistencia reiterada e injustificada".

G). Que el Consejo Territorial de Planeación Departamental, mediante comunicación dentro del proceso del empalme de Gobierno departamental realizado el 05 de diciembre de 2019, informó a la Administración Departamental que, en los sectores ambiental, educativo y cultural y autoridades municipales, presentaban falta absoluta de uno o varios de sus representantes.

H). Que a través del Decreto 315 de mayo de 2019, se adelantó convocatoria para designar integrantes del Consejo Territorial de Planeación Departamental en los sectores en los que se hallaba vacancia quedando por suplir actualmente, las vacantes que se adelantan en la presente convocatoria.

I). Que se hace necesario realizar convocatoria pública para ocupar las vacantes de la composición del Consejo Territorial de Planeación Departamental de los sectores ambiental, cultural y educativo, y autoridades municipales, de conformidad con lo señalado en la Ley 152 de 1994 y Ordenanza 012 del 27 de febrero de 2012.

De conformidad con lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR** a todas las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en ocupar las vacantes en el Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Quindío, a participar presentando las ternas de candidatos a ocupar las vacantes en dicha corporación, con el fin de garantizar la representación de los sectores de acuerdo a lo dispuesto el artículo primero de la Ordenanza 012 de febrero 27 de 2012, así:

Departamento del Quindío

SECTORES	NRO. VACANTES	ORGANIZACIONES JURÍDICAMENTE RECONOCIDAS QUE ASOCIEN O AGREMIEN
AMBIENTAL	1	Comunidades Ecológicas y Ambientales.
EDUCATIVO Y CULTURAL	2	Estudiantes Universitarios, Universidades del Quindío, Educación, Ciencia y Tecnología; Cultural.
AUTORIDADES MUNICIPALES	2	En representación de los Municipios de los Quindío

**NOTA:** Las ternas de candidatos por cada sector serán recibidas hasta el **07 de febrero de 2020**, en Ventanilla Única de la Administración Departamental, ubicada en la calle 20 # 13 – 22, primer piso; de la ciudad de Armenia, Quindío y deben anexar la siguiente documentación.

- ✓ Hoja de vida de los candidatos.
- ✓ Carta de aceptación de postulación de los candidatos.
- ✓ Constancia de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna así como la experiencia y vinculación de los candidatos con el sector.
- ✓ Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
- ✓ Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación y escogencia de los candidatos.
- ✓ Documento explicativo de la representatividad de la Institución o Instituciones postulantes.
- ✓ Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de la entidad postulante y de los candidatos

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los, 21 días del mes de enero de 2020.



**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador Departamento del Quindío

Proyectó: Cesar Augusto Gutiérrez R. – Técnico Área Desarrollo Territorial  
 Revisó: José Ignacio Rojas Sepúlveda - Secretario de Planeación  
 Juan Manuel Lozano Castro– Jefe Oficina Desarrollo Territorial  
 Revisó parte Constitucional y Legal: José Fernando Ramírez C-Secretaria Jurídica y de Contratación  
 Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones – Juan Pablo Vélez Giraldo